



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Ley que declara la provincia Azua como “provincia patriótica de la República Dominicana”, por las grandes batallas desarrolladas en su territorio.**

**Considerando primero:** Que durante la guerra de independencia dominicana, de 1844 a 1856, fueron libradas doce batallas importantes, de las cuales cinco ocurrieron en territorio de la provincia Azua, dentro de las que podemos citar la Batalla del 19 de Marzo, El Memiso, Tortuguero, El Número y Las Carreras;

**Considerando segundo:** Que la Batalla de Tortuguero fue la primera batalla naval que se escenificó en el Puerto Tortuguero, territorio marítimo de la provincia Azua contra los grupos armados de la República de Haití, resultó en un triunfo para la República Dominicana, siendo este evento el que dio inicio a que se creara la Marina de Guerra hoy llamada Armada de la República Dominicana;

**Considerando tercero:** Que varios historiadores dominicanos han sustentado en periplo por todo el país y por los lugares donde se encuentra la diáspora dominicana, que la suerte del primero de los intentos de Haití, por anular la hazaña de los trinitarios, como lo hicieron con la independencia de José Núñez de Cáceres, se definió en Azua con la Batalla del 19 de Marzo;

**Considerando cuarto:** Que la Constitución de la República establece que el Estado instituya políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural

f

MAX

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Azua como "provincia patriótica de la República Dominicana", por las grandes batallas desarrolladas en su territorio.

PAG. 2

de la Nación;

**Vista:** La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

**Vista:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones

**Vista:** La Ley No.139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto declarar la provincia Azua "provincia patriótica de la República Dominicana", por las grandes batallas escenificadas en su territorio, las cuales sirvieron como pilar fundamental para lograr obtener la independencia nacional.

**Artículo 2.- Declaración.** Se declara la provincia Azua provincia patriótica de la República Dominicana.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

**Artículo 4.- Promoción.** Los ministerios de Cultura, de Turismo, de Defensa y de Educación, así como la Comisión Permanente de Efemérides Patrias incluirán dentro de sus programas de promociones y propagandas sobre valores culturales e históricos la promoción de la provincia Azua como provincia patriótica de la República Dominicana, basándose en los espacios monumentales que tiene esta provincia en honor a cada una de las batallas libradas para defender la independencia nacional de 1844.

MAK

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Azua como "provincia patriótica de la República Dominicana", por las grandes batallas desarrolladas en su territorio.

PAG. 3

**Artículo 5.- Celebración.** Los ministerios de Cultura, Defensa, Turismo y Educación, así como la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, durante el mes de marzo, realice actividades conmemorativas a nivel nacional y local, que resalten el papel protagónico de la provincia Azua durante el proceso independentista que libró la República Dominicana.

**Artículo 6.- Creación de Comité.** Para dar fiel cumplimiento y seguimiento a las actividades a desarrollar por los diferentes ministerios e instituciones que deben velar por el cumplimiento de esta ley, se creará un comité compuesto por los representantes de las siguientes dependencias:

- 1) El gobernador de la provincia Azua, quien lo presidirá;
- 2) Un representante de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias;
- 3) El director provincial de Cultura;
- 4) El director provincial de Turismo;
- 5) El director de la Regional de Educación;
- 6) El comandante que dirige la Fortaleza 19 de Marzo;
- 7) El director de la Decimonovena Compañía de la Policía Nacional;
- 8) Alcalde del municipio de Azua o un representante;
- 9) Un representante de la Universidad Tecnológica del Sur;
- 10) Un representante de la Fundación de Desarrollo de Azua;
- 11) Un representante del Consejo de Desarrollo de Azua;
- 12) Un representante de la Cámara de Comercio de Azua.

R  
MAX

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Azua como "provincia patriótica de la República Dominicana", por las grandes batallas desarrolladas en su territorio.

PAG. 4

**Párrafo I.-** Este comité podrá realizar propuestas de actividades a desarrollar por las instituciones que la presente ley establece para dar cumplimiento con la promoción y celebridades que resalte a Azua como provincia patriótica.

**Párrafo II.-** Este comité estará presidido por el gobernador de la provincia y se reunirá dos veces al año.

**Párrafo III.-** La organización y la forma de trabajo del Comité quedarán normadas en el reglamento interno que elabora el Comité para las actividades y agenda de trabajo.

**Artículo 7.- Presupuesto.** Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los asignados al Ministerio de Cultura en la ley de presupuesto general del Estado.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.

  
**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

  
**Moisés Ayala Pérez**  
Secretario *ad hoc*

**Agustín Burgos Tejada**  
Secretario